



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

##### INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 'ADOLFO POSADA'

*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2011, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se convoca procedimiento selectivo para acceso en el Cuerpo de Inspección de Educación mediante el procedimiento de concurso-oposición.*

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 1/1994, de 24 de marzo y 1/1999, de 5 de enero, en su artículo 18.1 establece que corresponde al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de la facultad que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La disposición adicional duodécima, apartado 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) y el artículo 42.2 Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 2/3/2007), establecen que el acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

Por otra parte, la disposición adicional duodécima, apartado 4, letra c, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4) prevé que en las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservarse hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado al profesorado que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director o directora. En este sentido, el artículo 48, párrafo 2, del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA de 16/07/2007) establece que en las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, se reservarán entre un cuarto y un tercio de las plazas para la provisión mediante dicho concurso de méritos. Dichas plazas serán objeto de convocatoria independiente.

El artículo 40 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias establece que el conjunto de plazas vacantes de personal dotadas en los presupuestos constituirá la Oferta de Empleo.

El marco que delimita las incorporaciones de nuevos efectivos en el año 2011 con carácter general para todo el personal al servicio del sector público del Principado de Asturias, se define en el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31/12/2010), al disponer que la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso se hará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios.

Mediante Acuerdo, de 31 de marzo de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2011 de la Administración del Principado de Asturias y sus Organismos y Entes Públicos.

En base a todo lo anteriormente dispuesto,

#### RESUELVO

Convocar el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspección de Educación a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación mediante el procedimiento de concurso-oposición, en el ámbito de gestión del Principado de Asturias con arreglo a las siguientes bases:

#### A.—NORMAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO QUE SE CONVOCA

- I.1. Se realiza convocatoria pública para el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación (0510) a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación mediante el procedimiento de concurso-oposición.

Código-CUERPO	Plazas ofertadas para su provisión mediante concurso-oposición
0510-Cuerpo de Inspección de Educación	5

- I.2. A la presente convocatoria le será de aplicación la siguiente normativa:



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4).
- Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
- Resolución de 7 de abril de 2011, de la Consejería de y Ciencia, por la que se aprueba, para el ámbito de gestión del Principado de Asturias, el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27).
- Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 15).
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13/04/2007).
- Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias (BOPA del 30).
- Ley del Principado de Asturias 13/2010, de 28 de diciembre, de Medidas Presupuestarias y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2011 (BOPA de 31/12/2010)
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE de 10/04/1995).
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad (BOE de 17/12/2004).
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).
- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA de 16 de julio)
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los y las participantes como la Administración, constituyendo por tanto; la Ley del procedimiento selectivo que se convoca.

I.3. La prueba selectiva, que por la presente se convoca, tendrá lugar en la localidad de Oviedo.

I.4. Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), en la sede electrónica del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada": [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información tendrá un valor meramente informativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios.

I.5. Acceso de las personas con discapacidad:

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida las hiciera incumplir el requisito establecido en la base II.1 apartado c) de esta convocatoria.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33% los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad."

Las personas con discapacidad que con justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. Para ello deberán hacer constar en la solicitud el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los y las aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de participantes. El Tribunal calificador podrá solicitar a los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma, informe y, en su caso colaboración en relación con la necesidad de adaptación solicitada.

El Tribunal Calificador aprobará una relación comprensiva de los y las aspirantes que han solicitado adaptación, indicando para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación y la publicará en el tablón de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), con carácter previo a la celebración de cada una de las partes de la prueba. No obstante, si el Tribunal aprecia que la publicación de las adaptacio-



nes pudiera lesionar los derechos o intereses legítimos de algún o alguna aspirante, se limitará a publicar en la sede del mismo, una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde las personas interesadas podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para el conocimiento íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

## II.—Requisitos de los y las aspirantes.

La admisión en el procedimiento selectivo que se convoca, requerirá los siguientes requisitos:

### II.1. Requisitos generales:

- No exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- Pertenecer a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a o Grado correspondiente o título equivalente.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 noviembre en cuanto sean de aplicación.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- No ser funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Inspección de Educación o del Cuerpo declarado a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa ni estar nombrado como personal funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera de los citados cuerpos.

### II.2. Requisitos específicos para aspirantes que no posean la nacionalidad española:

Además de reunir los requisitos generales relacionados en el apartado II.1 de esta Resolución, en el caso de ser nacional de otro Estado, deberán acreditar no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

### II.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, igualmente deberán gozar de los mismos durante el desarrollo del proceso selectivo, y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## III.—Solicitudes.

### III.1. Forma:

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar en instancia cubierta en impreso normalizado, cuyo modelo figura en el anexo I de la presente resolución. El mismo se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Servicio de Atención al Ciudadano y en las dependencias del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Igualmente está a disposición de los y las aspirantes en el Portal Educativo [www.educastur.es](http://www.educastur.es), dentro del apartado Recursos Humanos, Acceso a la Función Pública, Oferta de empleo público de personal docente no universitario año 2011, así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap)

De este modelo se presentarán dos copias, la primera para el órgano convocante, y la segunda para la persona interesada con todos los datos debidamente cumplimentados

Quienes participen en el proceso y tengan el grado de discapacidad señalado en la base I.5, y deseen obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán indicarlo en la solicitud, en el apartado señalado "Datos a consignar por aspirantes con discapacidad", consignando en la misma los siguientes datos:

- Recuadro número 20.—Porcentaje de discapacidad.
- Recuadro número 21.—Adaptación que se solicita y motivo de la misma.

Los y las aspirantes deberán indicar en el recuadro 22 de la instancia el cuerpo al que pertenezcan como funcionarios de carrera.

Los y las aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro número 1, "NIF/DNI", el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 23, la nacionalidad que poseen.



## III.2. Documentación.

### III.2.1. De carácter general:

#### III.2.2.1 Para aspirantes de nacionalidad española:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si el solicitante consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).
- Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción

#### III.2.2.2 Para aspirantes de otra nacionalidad:

- Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE, no será precisa si quien solicita consiente que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 9 de febrero).
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.
- Resguardo original acreditativo de haber abonado la tasa por inscripción.
- Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo anexo IV.
- Para los casos previstos en el párrafo segundo del apartado II.I.a) de la presente convocatoria, se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten:
  - El vínculo de parentesco.
  - El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en los que sea exigible. Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado legalmente de su cónyuge.

### III.3. Recuperación de la documentación aportada a la fase de concurso.

La recuperación de los originales presentados, para su valoración en la fase de concurso, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario o funcionaria, podrá realizarse por los y las aspirantes solicitándolo mediante escrito dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", Área de Selección, y presentado en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El citado escrito solicitando la devolución de los originales presentados, deberá remitirse durante el mes de noviembre del presente año siempre y cuando no exista reclamación por parte de algún o alguna aspirante, en cuyo caso será retenida a los efectos oportunos. Caso de no ser solicitada la retirada de la documentación en el plazo señalado se entenderá que el o la aspirante renuncia a su recuperación.

### III.4. Órgano a quien se dirige:

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias.

### III.5. Lugar de presentación:

La presentación de solicitudes se hará, preferentemente, en la Oficina de Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda. Asimismo, podrán presentarse por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los y las aspirantes que residan en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en la base III.6, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado o la interesada adjuntará a la solicitud el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.



### III.6. Plazo de presentación:

El plazo será de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

### III.7. Tasas:

Para poder participar en la presente convocatoria los y las aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a las tasas por derecho de examen en la forma que se indica a continuación.

La cantidad indicada deberá ingresarse en metálico en cualquiera de las entidades bancarias del territorio del Principado de Asturias, mediante impreso normalizado 046-A1, el cual se facilitará juntamente con el de la solicitud, y servirá de resguardo del pago realizado aunque, en ningún caso, podrá suponer la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la indicada instancia. Igualmente, el citado documento se encuentra a disposición de los aspirantes en Internet, siguiendo los siguientes pasos: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), enlace "Economía y Finanzas" del apartado temas, enlace "Portal Tributario" del apartado webs Temáticas, enlace Oficina virtual, enlace Confección on-line y descarga de impresos, Modelo tributario, número 046: Autoliquidación de tasas y otros ingresos. Confección on-line y/o Descarga de documento. La cumplimentación del impreso así obtenido puede hacerse on-line o en local (pdf), debiendo en todo caso imprimirse y presentarse en soporte papel.

En el impreso 046-A1, tanto para el pago de la tasa de forma presencial como de forma telemática, se deberá cubrir:

- Fecha de devengo:
  1. Fecha que realiza el ingreso.
  
- Dato específico:
  2. Centro gestor: 12 02.
  3. Aplicación: 12 01 322003 (vía presencial).  
322003 (vía telemática)
  4. Ejercicio: 2011.
  5. Período: 2T:
    - Declarante/sujeto pasivo (todos los datos necesarios en los números 6 al 17).
    - Descripción (18): Tasa por inscripción en pruebas de acceso a la función pública.
    - Detalle de la liquidación (19):  
Tarifa: T.  
Descripción concepto: Acceso al Cuerpo de Inspección de Educación. Subgrupo A1.  
Valores: 1  
Importe: 37,30 euros.

El pago de la tasa de inscripción podrá realizarse:

- En las entidades financieras colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Administración del Principado de Asturias, previa presentación del impreso original normalizado 046.  
La relación de entidades colaboradoras puede verse en Internet, con la siguiente navegación: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), enlace "Economía y Finanzas", enlace "Servicios Tributarios del Principado de Asturias", enlace "Portal Tributario", enlace "Información Tributaria", enlace "Presentación y pago de tributos", enlace "Tributos propios", enlace "Tasas y precios públicos-entidades financieras colaboradoras".
- Por Internet: A través de la página web: [www.tributasenAsturias.es](http://www.tributasenAsturias.es), pinchar en la pestaña "Oficina Virtual" y seleccionar la opción "Confección on-line y descarga de impresos". Seleccionar el modelo de tasa 046 "Autoliquidación de tasas y otros ingresos" y pulse el primer icono denominado "Confección on-line". En este documento rellenará todos los datos necesarios que se han señalado y numerado en este apartado III.7 y deberá pulsar en "siguiente". Importante, en este momento aparecerá en pantalla el modelo 046-A1 debidamente cumplimentado con sus datos, el cual deberá imprimir. A continuación pulse el botón "Iniciar pago" y rellene todos los datos correspondientes e imprima el justificante de pago.

El modelo 046 debidamente cumplimentado, y una vez pagado, sirve como resguardo del pago realizado. Cuando el pago se realice por Internet, además del modelo 046, deberá presentar el justificante de pago telemático.

La falta del abono de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes o el abono de una cantidad distinta a la señalada en este apartado, determinará la exclusión del o de la aspirante, pudiendo subsanarse este defecto en el plazo de alegaciones que se establezca. La no subsanación de este defecto en dicho plazo, determinará la exclusión definitiva del aspirante para participar en el proceso selectivo. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número III.4 de esta base.

### III.8. Errores en las solicitudes:

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez presentada la solicitud no será posible modificar los datos contenidos en ella o presentar una nueva solicitud para el acceso al proceso selectivo. Cualquier corrección o modificación que se desee realizar deberá



efectuarse mediante escrito motivado dirigido al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", dentro del plazo de 15 días naturales establecidos para su presentación.

#### IV.—Admisión de aspirantes.

##### IV.1. Lista de personas admitidas y excluidas:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" aprobará, la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Se procederá a publicar reseña en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en la que se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público la lista certificada completa de aspirantes que se admiten y excluyen en el procedimiento. Dicha lista se expondrá, en todo caso, en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap). En la lista deberá constar los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

##### IV.2. Alegaciones y subsanación de defectos:

Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución de admitidos y excluidos, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos y aquellas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Las alegaciones se dirigirán a la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se entregarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previsto en la base III.5.

Finalizado el plazo de alegaciones señalado y resueltas las mismas, la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas en el procedimiento, siendo publicada en la sede del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en la sede de la Consejería de Educación y Ciencia, en el Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es), así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap)

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a los interesados e interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base IX.3 de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos exigidos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

##### IV.3. Devolución de tasas por derechos de examen:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Leyes de Tasas y de Precios Públicos, procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, no tenga lugar la prestación por parte de la Administración del Principado de Asturias. La solicitud de devolución de tasas deberá dirigirse al Instituto Asturiano "Adolfo Posada", conforme al modelo especificado en la siguiente navegación: [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), enlace "Selección de Personal", enlace "Devolución de ingresos indebidos", enlace "Como solicitarlo/Solicitud". No procederá la devolución de tasas para aquellas personas que, habiéndose inscrito en las pruebas selectivas, resulten excluidas por incumplir lo previsto en las bases de la presente convocatoria.

##### IV.4. Recursos procedentes:

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante quien ostente la titularidad de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.2.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### V.—Órganos de selección.

La selección de participantes será realizada por un Tribunal que será designado por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y su nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El Tribunal estará integrado por cinco funcionarios de carrera en activo del Cuerpo de Inspección de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La composición del Tribunal será la siguiente:



- Un/a Presidente/a, designado o designada por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- Cuatro Vocales, cuya designación se realizará por sorteo público entre funcionarios y funcionarias de carrera en activo del Cuerpo de Inspección de Educación o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en los términos que establezca la Resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" que regule dicho sorteo.

Por igual procedimiento, se designará un Tribunal suplente.

Excepcionalmente y por causas justificadas se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan personal funcionario de los citados cuerpos para formar parte de estos Tribunales.

Actuará como Secretario o Secretaria el o la Vocal que acuerde el Tribunal. En defecto de lo anterior, lo hará el o la vocal de menor edad.

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con el artículo 8, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007).

Están dispensados para la participación en los órganos de selección, como vocales, y, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el sorteo previsto en la presente base, los funcionarios y funcionarias docentes que ocupen el cargo de Director/a, Secretario/a o Jefe/a de Estudios en un centro público, los que estén nombrados para puestos en órganos de la Administración, los que hayan solicitado la jubilación, los que se encuentren en situación de incapacidad temporal de larga duración y los que tengan concedido por la autoridad competente permiso para ejercer funciones sindicales.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, quienes conforman el Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo con la debida justificación documental, a la autoridad convocante, quien resolverá lo que proceda.

El Presidente o Presidenta solicitará de quienes componen el Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Los y las aspirantes podrán recusar a los y las componentes del Tribunal cuando concurran en ellos o ellas las circunstancias a las que se refiere el primer párrafo de esta misma base.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales, contados a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del nombramiento del Tribunal.

La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir, en su caso, a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

Previa convocatoria del Presidente o Presidenta, se constituirá el Tribunal con asistencia del Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", una vez constituido el Tribunal, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los y las Vocales se autorizará por el Presidente o Presidenta que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el o en la Vocal suplente según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

No obstante, si llegado el momento de actuación del Tribunal, éste no hubieran podido constituirse pese a haberse seguido el procedimiento previsto, el órgano convocante adoptará las medidas oportunas para garantizar el derecho de las personas aspirantes.

El Tribunal tendrá atribuidas las funciones recogidas en el Real Decreto 276/2007 de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

Asimismo el Tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los y las ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias.

Los asesores y asesoras y ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

Su designación corresponde la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada"

Quienes forman parte de los órganos de selección, así como el personal asesor especialista, colaboradores y colaboradoras y ayudantes, que actúen en estos procedimientos selectivos, tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en Acuerdo de 26 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan con efectos de



1 de enero de 2011 las cuantías de las retribuciones para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

La asignación de la puntuación que corresponda a los y las aspirantes por los méritos que acrediten, según el baremo recogido como anexo II a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se aluden en la base VII.1 de esta convocatoria.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han superado el proceso selectivo, un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

## B) PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), el procedimiento selectivo, constará de las siguientes fases:

- Fase de oposición: Consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuados a la función inspectora, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.
- Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos aportados, de acuerdo con el baremo y las especificaciones que figuran en el anexo II de la presente convocatoria.
- Fase de prácticas: Valorará que los y las aspirantes posean la adecuada preparación para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspección de Educación.

## VI.—Fase de oposición

### VI.1.Temarios:

Los temarios, a los que se refiere el artículo 43 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2/3/2007), sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición son los contenidos en las siguientes disposiciones:

- Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (BOE del 21).
- Resolución de 7 de abril de 2011 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba para el ámbito de gestión del Principado de Asturias el contenido de los temas que se incorporan al anexo II de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

### VI.2.Llamamientos y convocatoria de aspirantes:

Por Resolución de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" se determinará el lugar, la fecha y hora de llamamiento único para la primera parte de la prueba del presente concurso-oposición. Esta Resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las personas aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el Tribunal en único llamamiento, es decir, las personas aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. En el caso de pruebas individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en la sede del mismo, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

### VI.3.Desarrollo de la fase de oposición.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 7 de abril de 2011 la actuación de los/as aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "A"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra, se iniciará por quienes empiecen por la letra "B", y así sucesivamente.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes que acrediten su identidad, debiendo personarse el día del examen con el Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de nacionales de otros Estados.

Asimismo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado o interesada, deberán proponer



su exclusión a la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, la persona en cuestión podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Tribunal tendrá la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios. Los aspirantes así excluidos quedarán, a todos los efectos, en la situación de no presentados.

#### VI.4. Características de la prueba de la fase de oposición.

La prueba de la fase de oposición constará de tres partes y se ajustará a lo que se indica a continuación:

- Parte A. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

El tiempo para el desarrollo de este ejercicio escrito será de un máximo de tres horas y no podrá utilizarse material auxiliar. El ejercicio será leído por el aspirante ante el Tribunal, que le podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes, durante un período máximo de quince minutos.

Finalizadas las actuaciones correspondientes a esta parte, el tribunal publicará en su sede de actuación las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y los convocarán para realizar la parte B con una antelación mínima de al menos veinticuatro horas.

- Parte B. Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el o la aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

Los y las aspirantes dispondrán de quince minutos para su preparación en la que no podrán utilizar material alguno. Una vez finalizada la preparación, los y las aspirantes deberán realizar la exposición oral ante el Tribunal, la cual, deberá tener una duración mínima de quince minutos y máxima de treinta minutos.

En la exposición oral, los aspirantes podrán utilizar un guión de los contenidos a desarrollar de una extensión máxima de un folio, elaborado durante el tiempo de preparación, que será entregado al Tribunal al término de su intervención. Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes durante un máximo de quince minutos.

Finalizadas las actuaciones correspondientes a esta parte, el tribunal publicará en su sede de actuación las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y los convocarán para realizar la parte B C con una antelación mínima de al menos veinticuatro horas.

- Parte C: Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

Los y las aspirantes dispondrán de un máximo de tres horas para el desarrollo por escrito de este ejercicio y podrán utilizar toda la legislación impresa no comentada que estimen oportuna. Una vez realizado el ejercicio escrito, los y las aspirantes serán convocados para su lectura ante el Tribunal. Tras la lectura, el Tribunal podrá formular al o a la aspirante las preguntas o aclaraciones que estime pertinentes en relación con su contenido, durante un período máximo de quince minutos.

Finalizadas las actuaciones correspondientes a esta parte, el Tribunal publicará en su sede de actuación las puntuaciones obtenidas.

Quienes no realicen una de las partes de la prueba, o habiendo realizado los ejercicios escritos no se comparezcan a su lectura, se considerarán como no presentados y significará su renuncia a seguir participando en el procedimiento.

#### VI.6. Calificación de la fase de oposición.

El Tribunal valorará cada una de las partes que componen la prueba de la fase de Oposición (Parte A, Parte B y Parte C) de cero a diez puntos. Para superar la prueba los y las aspirantes deberán obtener al menos cinco puntos en cada parte de la misma. En caso contrario, no se le calculará la puntuación final.

Las calificaciones de cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una calificación máxima y una mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

La puntuación final de la prueba de la fase de oposición será la suma resultante de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte C y en un 30% cada una de las otras dos partes.

Para poder acceder a la fase de concurso, será necesario haber obtenido al menos cinco puntos en la prueba de la fase de oposición.

#### VI.7. Publicación de resultados de la fase de oposición.

Finalizada la prueba el Tribunal confeccionará una lista de aspirantes que han superado la fase de oposición y la expondrá en su sede contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada ante el propio Tribunal o ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares



señalados en esta Resolución o notificación y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado o interesada estime oportuno interponer.

## VII.—Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo que como anexo II se acompaña a la presente convocatoria.

En la fase de concurso sólo serán objeto de valoración los méritos de los y las aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La calificación de la fase de concurso se aplicará exclusivamente a los y las aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

### VII.1. Valoración de la fase de concurso:

Con los referidos méritos se valorará la trayectoria profesional del personal aspirante y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y el ejercicio, en su caso, de la función inspectora, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II de la presente Resolución.

La valoración correspondiente a la fase de concurso, según el baremo recogido en el anexo II de la presente convocatoria, podrá estar a cargo de una Comisión de Baremación cuyos miembros serán funcionarios/as de carrera y, al menos uno, del Cuerpo de Inspección de Educación, designados por la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la sede del Tribunal y en los tablones de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en el de la Consejería de Educación y Ciencia, en Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es) y así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap)

Los y las aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al Tribunal, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de su exposición.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y una vez resueltas las mismas, el Tribunal Calificador publicará en su sede de actuación, la puntuación definitiva obtenida por los aspirantes en la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas. Contra la misma, se podrá interponer recurso de alzada ante el propio Tribunal o ante la Autoridad que nombre a su Presidente/a en el plazo de un mes desde su respectiva publicación en los lugares señalados en esta Resolución o notificación y su resolución agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado o interesada estime oportuno interponer.

### VII.2. Agregación de las puntuaciones.

VII.2.1. De conformidad con lo establecido en la base V, el Tribunal agregará a los y las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

VII.2.2 Seguidamente ordenará los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas.

## VIII.—Superación de las fases de oposición y concurso.

La Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública Adolfo Posada elaborará una lista formada por todos los y las aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas quienes, una vez ordenados según la puntuación global de ambas fases, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el procedimiento de concurso-oposición.

En ningún caso, se podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas para este procedimiento. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

### VIII.1. Desempates:

En el caso de que al confeccionar esta lista se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada una de las partes de la prueba de la fase de oposición, por el orden que aquí se establece:
  - 2.1: Parte C.
  - 2.2: Parte A.
  - 2.3: Parte B.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos (Anexo II), por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.



5. Mayor puntuación en la prueba de capacitación complementaria descrita en la base VIII.5 3 de esta convocatoria.

VIII.2. Publicación de la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso.

- VIII.2.1. El Tribunal publicará en su sede, en los tabloneros de anuncios del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", en el Tablón de la Consejería de Educación y Ciencia, en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, en Portal Educativo: [www.educastur.es](http://www.educastur.es) y así como en el portal del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" [www.asturias.es/iaap](http://www.asturias.es/iaap), la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso por orden de puntuación.
- VIII.2.2. Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición, bajo la custodia de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada".
- VIII.2.3. Los aspirantes que de la documentación aportada se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios o funcionarias de los cuerpos correspondientes, quedando anuladas todas sus actuaciones.
- VIII.2.4. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas y en previsión de que se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento como funcionarios en prácticas o que algunos de los seleccionados no cumplieren los requisitos, el órgano convocante requerirá del órgano de selección una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

VIII.3. Desarrollo y valoración de la prueba de capacitación complementaria.

Si el Tribunal, al confeccionar las listas de aspirantes que superen las fases de oposición y concurso, tuviera que aplicar el último criterio de desempate convocará, mediante el mismo sistema y plazos utilizados por el Tribunal para los llamamientos correspondientes, a los aspirantes afectados por el empate para la realización de la prueba de capacitación complementaria.

La prueba consistirá en la contestación a un cuestionario confeccionado por el Tribunal, referente a cinco preguntas relacionadas con la parte B del temario.

En la realización de la prueba de capacitación complementaria, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

La valoración de esta prueba será de cero a diez puntos, quedando colocado en mejor lugar el o la aspirante que obtenga la mayor nota en esta prueba.

C) ACTUACIONES QUE DEBEN SER REALIZADAS POR LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SUPERADO LAS FASES DE OPOSICIÓN Y CONCURSO

IX.1. Los y las aspirantes que concurran al procedimiento para el acceso en el Cuerpo de Inspección de Educación en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes.

IX.2. La renuncia a los derechos derivados de la superación del proceso selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

IX.3. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el proceso selectivo, estos deberán presentar en la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o Número de Identificación de Extranjero o del Pasaporte.
- Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo III a esta convocatoria.  
Quedan exceptuados de la presentación de este documento, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española dado que hubieron de presentarlo en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.2.2.2 de esta convocatoria.
- Los y las aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.



- e) Documentación acreditativa de pertenecer a alguno de los cuerpos docentes en la que se hará constar: El cuerpo, el número de registro personal, la fecha de ingreso y los servicios prestados.
- f) Original o fotocopia compulsada de la/s credencial/es de nombramiento como director o directora, con diligencia de toma de posesión y, en su caso del cese, extendida por el órgano competente en materia de educación, relativa al ejercicio, al menos durante tres mandatos completos según la duración establecida en la normativa legal correspondiente con amparo a la cual se efectuaron los nombramientos.
- g) Quienes estén exentos de la realización de la fase de prácticas por haber prestado servicios en la función inspectora, al menos durante un año, deberán presentar documentación acreditativa de este extremo por la administración competente.

Los y las aspirantes que presten servicios en la actualidad en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no estarán obligados a justificar los datos que consten en su expediente personal.

IX.4. Quienes hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas deberán aportar, en el plazo señalado en el apartado anterior, la opción para ser nombrados funcionarios en prácticas.

IX.5. Quienes hayan superado el proceso selectivo deberán formular opción, en el plazo señalado en el apartado IX.3, por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo).

IX.6. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## X.—Fase de prácticas.

X.1. Tras la celebración del procedimiento y la publicación de los resultados, se elaborará una lista ordenando de mayor a menor puntuación las personas aspirantes seleccionadas en los mismos. Una vez hecha pública en la sede de actuación, el Tribunal la elevará al órgano convocante para su nombramiento como personal funcionario en prácticas.

X.2. Quienes superen las fases de oposición y concurso del procedimiento de concurso-oposición, conforme dispone la base VIII, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la función inspectora de los mismos. La calificación de esta fase será de "apto" o "no apto".

Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas los y las aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios en la función inspectora, al menos durante un año.

X.3. Por la titular de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a los y las aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso del procedimiento de concurso-oposición asignándoles destino provisional en el Servicio de Inspección Educativa. Caso de no incorporarse al citado destino en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quienes necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación por el Tribunal, de las lista de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso del procedimiento, a la Dirección General de la Función Pública (Servicio de Administración de Personal, c/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, segunda planta, 33005 Oviedo), acompañando los documentos justificativos.

X.4. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la cualificación de los y las aspirantes para el ejercicio de la función inspectora de los aspirantes que hayan superado las fases de oposición y concurso del procedimiento y su duración será mayor de un trimestre y no superior a un curso escolar. Su desarrollo será regulado por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia.

Se creará una Comisión Calificadora de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el Servicio y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas. El aspirante será tutelado, en esta fase, por un inspector designado por la Comisión Calificadora.

Asimismo, esta Comisión será la encargada, con arreglo a los criterios que establezca la citada Resolución, de la evaluación final, que se expresará con los términos "apto" o "no apto".

X.5. Los y las aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas durante el curso escolar siguiente a aquel en que fue calificado como "no apto". Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspección de Educación.

X.6. Desde el momento del nombramiento de funcionarios o funcionarias en prácticas hasta el nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, el régimen jurídico y administrativo de los aspirantes será el de funcionario o funcionaria en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto de la función inspectora.



## XI.—Nombramiento de funcionarios de carrera.

XI.1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno aprobará el expediente del procedimiento selectivo, que se hará público en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y remitirá la documentación pertinente al Ministerio competente en materia de Educación que procederá, al nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspección de Educación y expedición de los correspondientes títulos de los aspirantes que hubieran superado el mismo, los cuales llevarán a cabo la toma de posesión en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La fecha de efectos del nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Inspección de Educación de quienes superen todas las fases de los distintos procedimientos selectivos será de 1 de septiembre de 2012.

## XII.2. Ampliación:

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados e interesadas, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias así lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## XII.3. Destino en propiedad definitiva:

XII.3.1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los funcionarios de carrera que hayan accedido al Cuerpo de Inspectores de Educación en virtud de esta convocatoria obtendrán, con carácter forzoso, su primer destino definitivo en el Servicio de Inspección Educativa del Principado de Asturias.

## Norma final

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, 25 de abril de 2011.—La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, Ana Rosa Migoya Diego.—Cód. 2011-09093.



Anexo I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN: CONVOCATORIA 2011

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día   Mes   Año		7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono	10. Domicilio: Calle o Plaza y Número		11. Código Postal
12: Domicilio: Municipio	13 Domicilio: Provincia	14: Domicilio: Nación	

CONVOCATORIA

15 Cuerpo	Código	17. Forma de acceso
<b>Cuerpo de Inspección de Educación</b>	0   5   1   0	<b>Concurso-Oposición</b>
		19. Fecha BOPA Día   Mes   Año

DATOS A CONSIGNAR POR ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD

20. Discapacidad %	21. Adaptación solicitada y motivo de la misma
-----------------------	--

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria	
Otros títulos oficiales	
22. Datos a consignar por aspirantes	
23. Datos a consignar por aspirantes de nacionalidad distinta a la española	

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y especialmente señaladas en la Convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

No autorizo a que el Principado de Asturias recabe la información legalmente pertinente, en el marco de colaboración con las Administraciones. En este caso, deberé aportar los documentos que la Administración me requiera

En Oviedo a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011  
(Firma)

Ilma. Sra. Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.



## Anexo II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Los y las aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos de este anexo.

Méritos	Puntos	Documento justificativos
I.-Trayectoria profesional	Hasta un máximo de 3 puntos	
1.1. Trabajo desarrollado		
1.1.1. Por cada año de experiencia docente como funcionario/a de carrera de los Cuerpos que integran la función pública docente, que sobrepase los seis exigidos como requisito de participación (Por cada mes completo en este apartado: 0,0416 puntos)	0,500 puntos	Hoja de Servicios certificada por el órgano competente, donde conste el cuerpo y la fecha de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento y cese.
1.1.2. Por cada año de servicios en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: (Por cada mes completo en este apartado: 0,0416 puntos)	0,500 puntos.	Fotocopia compulsada del nombramiento donde conste la toma de posesión y cese, o que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por pertenecer a los Cuerpos de Catedráticos:	2,000 puntos.	Hoja de Servicios certificada por el órgano competente, donde conste el cuerpo y la fecha de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos de nombramiento y cese.
Nota al apartado I: Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.		
II.-Ejercicio como Inspector accidental	máximo de 3 puntos	
Por cada año de servicio en puestos de Inspector accidental	0,750 puntos	Fotocopia compulsada del nombramiento con las fechas de toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el puesto
Notas al apartado II: 1.-Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los años prestados como Inspector accidental en puestos obtenidos como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para su provisión. 2.-Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.		
III.-Ejercicio de cargos directivos y de coordinación didáctica	máximo de 3 puntos	



3.1. Por cada año como Director/a de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada:	0,750 puntos	
3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica		
3.2.1. Por cada año como Secretario/a, Jefe/a de Estudios o análogos en centros públicos docentes	0,500 puntos	
3.2.2. Por cada año de servicio como Jefe/a de Departamento, Coordinador/a de Ciclo en la Educación Primaria, Asesor/a de Formación Permanente o figuras análogas, así como Director/a de Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas	0,100 puntos	
Notas al apartado III		
1. Los años de ejercicio de cargo de director o directora que se utilicen para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos a que se refiere el referido la base apartado II.3 de esta convocatoria no serán susceptibles de valoración como mérito en este apartado.		
2. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.		
IV.-Preparación científica y didáctica y otros méritos	Hasta un máximo de 2 puntos	
4.1. Preparación científica y didáctica	Hasta un máximo de 0,700 puntos	
4.1.1. Titulaciones		
4.1.1.1. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios		
a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (obtenido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente	0,350 puntos	
b) Por poseer el título de Doctor/a	0,500 puntos	
c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado	0,350 puntos	
4.1.1.2. Otras titulaciones universitarias		
Por cada título de Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a distinto del	0,350 puntos	





alegado para el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación		
<p>Notas al apartado 4.1.1.:</p> <p>Primera.-Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. Cuando las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá presentarse la correspondiente homologación.</p> <p>Segunda.-En ningún caso se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial que hubieran sido alegadas como requisito de participación en el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación.</p>		
4.1.2. Publicaciones que tengan relación con el sistema educativo y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos: evaluación y supervisión, desarrollo curricular, organización escolar, atención a la diversidad, educación en valores, orientación educativa, legislación aplicada a la educación y gestión de calidad aplicada a la educación.	máximo de 0,500 puntos	<p>Fotocopia compulsada de los Ejemplares de las publicaciones (únicamente se valorará aquellas publicaciones en las que conste el ISBN o ISSN.).</p> <p>Fotocopia compulsada de los Ejemplares correspondientes con ISBN o similar, cuando sea exigidos legalmente.</p> <p>No serán valoradas aquellas publicaciones en las que el autor y el editor sean la misma persona.</p>
4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora	máximo de 0,500	
<p>Se considerarán las actividades de formación homologadas, específicamente relacionadas con la función inspectora, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Por cada curso de hasta 20 horas: 0,100 puntos.</p> <p>Por cada curso de más de 20 horas: 0,200 puntos.</p>		<p>Fotocopia compulsada de los Certificados de los cursos expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de créditos u horas de duración del curso. Para las actividades incluidas en el plan de formación permanente o reconocidas por la Administración Educativa deberá constar expresamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida por la Administración Educativa</p>
<p>Primera.-En ningún caso serán valorados en este apartado aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 4.1.1.1.</p> <p>Segunda.-Cuando los certificados no se expresen en horas sino en créditos, se entenderá que cada crédito son 10 horas de curso, salvo que el mismo certificado indique otra equivalencia.</p> <p>Tercera.-Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados.</p>		
4.3. Conocimiento de idiomas	máximo de 0,300 puntos	
4.3.1. Por cada titulación universitaria	0,200 puntos	



de idiomas		
Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,100 puntos	
Por el título EGA o equivalente	0,100 puntos	
Notas al apartado 4.3.: Primera.-Cuando se presenten varios títulos de idiomas que sean equivalentes, únicamente será valorado uno de estos títulos. Segunda.-Por este apartado no se valorarán las titulaciones universitarias de idiomas que hayan sido valoradas en el apartado 4.1.1.		
4.4. Evaluación de la función docente con valoración positiva	máximo de 0,500 puntos	
4.4.1. Evaluación de la función docente con valoración positiva	máximo de 0,500 puntos	
4.4.2. Por la participación voluntaria en los órganos de selección:	máximo de 0,100 puntos	Certificación acreditativa de la participación voluntaria en órganos de selección, expedida por la Administración Educativa competente

Notas comunes al baremo de méritos:

*Primera.*—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria, y que hayan sido aportados por el o la aspirante dentro de dicho plazo.

*Segunda.*—Deberán traducirse al castellano los documentos redactados en lengua extranjera. Dichas traducciones deberán ser realizadas por traductores jurados.

*Tercera.*—A efectos de la valoración de los apartados I, II y de los subapartados 3.1 y 3.2.1 del apartado III del baremo el Servicio de Personal aportará la hoja de servicios de los funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias, de acuerdo con los datos que consten en el expediente personal de los participantes.

*Cuarta.*—Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.



Anexo III

DATOS PERSONALES

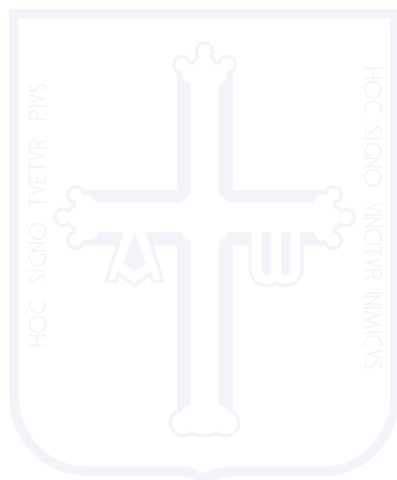
1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día   Mes   Año		7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono	10. Domicilio: Calle o Plaza y Número		11. Código Postal
12: Domicilio: Municipio	13 Domicilio: Provincia	14: Domicilio: Nación	

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo de Inspección de Educación que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se encuentra inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En Oviedo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

(Firma)

\_\_\_\_\_





Anexo IV

DATOS PERSONALES

1. DNI/NIF	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido	4. Nombre
5. Fecha de Nacimiento Día   Mes   Año		7. Provincia de Nacimiento	8. Localidad de Nacimiento
9. Teléfono	10. Domicilio: Calle o Plaza y Número		11. Código Postal
12: Domicilio: Municipio	13 Domicilio: Provincia	14: Domicilio: Nación	

Declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario/a del Cuerpo de Inspección de Educación, no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En Oviedo, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

(Firma)

